

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 310

07 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ubicados en el predio rural denominado SINAMAICA, jurisdicción del municipio de Valledupar, presentada por JAIDER ALBERTO JIMENEZ FREYLE, identificado con C.C. 19.705.854.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad, y

CONSIDERANDO

Mediante solicitud radicada bajo el No. 13499 del 02 de octubre de 2025, JAIDER ALBERTO JIMENEZ FREYLE, identificado con C.C. 19.705.854, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ubicados en el predio rural denominado SINAMAICA, jurisdicción del municipio de Valledupar, con destino al mejoramiento de cercas, la comercialización de excedentes y la transformación de residuos en carbón vegetal.

Que, mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No. 979 del 14 de octubre de 2025, esta Coordinación requirió al interesado complementar y corregir la documentación necesaria para dar continuidad al trámite. En particular, le indicó que debía diligenciar correctamente el Formato Único Nacional de Solicitud por la persona responsable del trámite; aportar autorización expresa de la propietaria del predio, ELODIA MARIA ARAUJO ARAUJO; allegar copias legibles de los documentos de identidad de la propietaria y del solicitante; y revisar y actualizar el inventario forestal, en caso de que el aprovechamiento comprendiera más de diez (10) individuos arbóreos.

Que, a la fecha en esta Coordinación no reposa información adicional que permita dar continuidad a la solicitud y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entiende desistida la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que modificó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



continuación AUTO N.º 310 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ubicados en el predio rural denominado SINAMAICA, jurisdicción del municipio de Valledupar, presentada por JAIDER ALBERTO JIMENEZ FREYLE, identificado con C.C. 19.705.854.”

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, igualmente, el principio de economía indica que:

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ubicados en el predio rural denominado SINAMAICA, jurisdicción del municipio de Valledupar, presentada por JAIDER ALBERTO JIMENEZ FREYLE, identificado con C.C. 19.705.854.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a JAIDER ALBERTO JIMENEZ FREYLE.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



continuación AUTO N.º 310 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ubicados en el predio rural denominado SINAMAICA, jurisdicción del municipio de Valledupar, presentada por JAIDER ALBERTO JIMENEZ FREYLE, identificado con C.C. 19.705.854.”

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los siete (7) días de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	EDGAR JOSE CHINCHILLA PAEZ	Edgar Chinchilla
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

CGRF-145-2025